

# – SECCIÓN JURISPRUDENCIA –

## AÑO LXXIX - T° 197 - N° 18119

### Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

COVID-19 (Coronavirus)

**Pautas para la modalidad de trabajo en domicilio y otras medidas excepcionales  
y temporales en el marco de la vigencia de la Resolución 386/20**

**Res. N° 10**

La Plata, 18 de marzo 2020.

**VISTO:** La Resolución N° 386/20 dictada el 16 de marzo del corriente año por la Suprema Corte de Justicia, y

**CONSIDERANDO:**

Que, por la referida Resolución, se resolvió disponer el asueto en todo el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, con suspensión de los términos procesales, desde el día 16 de marzo hasta el 31 de marzo próximo sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan, ello en el marco de la serie de medidas tendientes a prevenir la expansión de la enfermedad conocida como COVID-19 (art. 1º, Res, cit).

Que, entre otras acciones, se estableció durante el citado período la prestación mínima del servicio de justicia, que se limitará a la atención de los asuntos de urgente despacho o que por su naturaleza no admitan postergación (art. 2).

Que, de modo complementario, se delegó en la Presidencia del Tribunal el dictado de normas que contemplen medidas excepcionales para regular los procesos, procedimientos y formas de trabajo -incorporando la modalidad de teletrabajo en tanto sea pertinente- a fin de habilitar la ampliación de las medidas allí dispuestas, siempre y cuando no impliquen riesgos para la salud (art. 11).

Que, por Resolución de Presidencia N° 132/20 se habilitó a la Comisión para el seguimiento y control de la situación epidemiológica en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires (creada por Res. N° 129/20), a convocar a participar a la Asociación Judicial Bonaerense, Colegios de Magistrados y Abogados de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de oír y evaluar propuestas sobre la temática involucrada.

Que, en consecuencia, valorando especialmente la situación extraordinaria en la que nos encontramos, resulta fundamental establecer disposiciones, instrucciones, recomendaciones y pautas de gestión excepcionales y temporales, a fin de lograr una respuesta razonable y eficaz en todo el territorio provincial.

Que, finalmente, y en el marco de la convocatoria arriba mencionada, cabe destacar que se ha obtenido consenso entre los diversos participantes de la Mesa de Trabajo creada por Resolución N° 3272/15 (y ampliada por Resoluciones N° 1074/16 y N° 2808/18), así como con la Asociación Judicial Bonaerense, Colegios de Magistrados y Abogados de la Provincia de Buenos Aires (en el marco de la Resolución N° 129/20), en relación a las acciones propiciadas, lo que permite vislumbrar su adecuada implementación.

POR ELLO, el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y las conferidas por el artículo 11 de la citada Resolución N° 386/20,

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Establecer las siguientes disposiciones, instrucciones y recomendaciones tendientes a proteger y preservar la integridad y la salud de las partes, profesionales, auxiliares de justicia, público en general, agentes, funcionarios y magistrados judiciales, respecto de la infección causada por el virus COVID-19 (coronavirus), las que tendrán carácter excepcional y vigencia hasta el 31 de marzo del corriente año:

**1) Limitación de la concurrencia a los tribunales:**

a) Pautas generales para litigantes, profesionales y público en general: Hacer saber a los litigantes, profesionales y al público en general que deberán canalizar todo trámite, gestión, información u otras actuaciones que sean necesarias y urgentes por medios telemáticos, conforme las normativas vigentes y las que, con carácter excepcional, se establecen en la presente de modo complementario o modificatorio.

El acceso a las dependencias del Poder Judicial se limitará a la persona que ha sido citada o es parte procesal, siempre que la petición que requieran no pueda realizarse o evacuarse por medios electrónicos o telefónicos. Sólo mediando causa justificada por razones de salud, imposibilidad física o tratándose de personas que requieran de acompañamiento o apoyo, podrá acceder al edificio acompañado de otra persona.

b) Pautas generales para los jueces, agentes y funcionarios:

b.1) Trabajo en domicilio

b.1.1) Personas incluidas: Disponer que, en este marco de circunstancias excepcionales, toda persona que sea dispensada de concurrir a su lugar de trabajo en virtud de las reglamentaciones dictadas por la Suprema Corte de Justicia y/o su Presidencia (Resoluciones N° 149/20, 165/20, N° 271/20, N° 386/20 y demás que se establezcan), no tenga manifestación o sintomatología de la enfermedad y pueda -en razón de las funciones que realiza- prestar servicios desde su domicilio utilizando la tecnología apropiada, deberá hacerlo. Sus actos gozarán de plena validez.

Los jueces que hallándose en turno fuesen dispensados de asistir a su lugar de trabajo en función de cualquiera de las reglamentaciones dictadas al efecto por esta Suprema Corte o su Presidencia en el marco de la emergencia, deberán ser subrogados en los términos del artículo 4 de la Resolución N° 386/20. Ello no los exceptúa de realizar trabajo remoto, en las condiciones del párrafo anterior.

Los responsables de designar las personas que prestarán los servicios de trabajo remoto, deberán realizar una utilización responsable y razonable de la referida herramienta laboral, garantizando el derecho a la jornada limitada de los empleados y funcionarios. A su vez, las personas que trabajen en su domicilio deberán utilizar los servicios de acceso remoto de la Suprema Corte de Justicia de manera responsable dentro del ámbito del cumplimiento de sus funciones laborales.

b.1.2) Aspectos técnicos informáticos. Instructivos y asistencia: Aprobar las pautas técnicas informáticas necesarias para que puedan llevar adecuada y normalmente la tarea las personas alcanzadas por el apartado anterior, las que como Anexo I forman parte de la presente.

Encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática que realice los instructivos pertinentes de toda la operatoria para las personas involucradas en la presente y preste asistencia para evacuar cualquier inquietud que se suscite.

b.1.3) Traslados de expedientes físicos. Prohibición. Se prohíbe el traslado de los expedientes en soporte papel a los domicilios de las personas que se encuentren alcanzadas por el presente apartado, debiendo accederse a las constancias del expediente mediante los soportes digitales disponibles.

En el caso que no exista constancia digitalizada de un escrito, resolución u otra actuación procesal indispensable para cumplir con la tarea respectiva desde el domicilio, las personas que se encuentren prestando servicios en el organismo jurisdiccional y/o en cualquier dependencia judicial, deberán escanear el soporte papel respectivo e incorporarlo a los sistemas de gestión disponibles. Excepcionalmente podrá recurrirse a algún otro mecanismo técnico distinto al indicado.

## **2) Actuaciones Procesales:**

a) Actuaciones procesales en general: Sin perjuicio de la suspensión de términos dispuesta por el artículo 10 de la Resolución 386/20 de la Suprema Corte de Justicia y a los fines de tutelar la salud de las personas y familias vinculadas con la actividad judicial, disponer la suspensión de las actuaciones procesales que hayan sido ordenadas por los organismos jurisdiccionales, salvo aquellas relativas a movimientos bancarios (v.gr. apertura de cuentas, pedidos de saldos, giros, transferencias) y aquellos actos procesales que los magistrados consideren urgentes, siempre que la celebración de la actuación procesal no conlleve riesgo para la salud de las personas. En este caso, deberá darse estricto cumplimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.

Esta suspensión incluye aquellas actuaciones que deban llevarse a cabo fuera de la sede del organismo.

b) Actuaciones procesales en particular:

b.1) Audiencias:

b.1.1) Pautas generales para las audiencias:

b.1.1.1) Suspensión. Disponer la suspensión de la celebración de audiencias fijadas por los órganos jurisdiccionales, salvo aquellas que sean urgentes y no conlleven riesgo para la salud de las personas.

b.1.1.2) Sustitución de las audiencias por escritos, resoluciones electrónicas y/o videoconferencias: Autorízase de manera excepcional a los magistrados, en el marco del régimen procesal respectivo, a sustituir la celebración del acto procesal oral por:

(i) El procedimiento escrito procurando que las partes efectúen sus peticiones e intervenciones mediante una presentación electrónica o en papel cuando la primera no sea factible (v.gr. en este último caso en el fuero penal).

(ii) Videoconferencias. Ello así, cuando el órgano judicial y los intervinientes cuenten con las facilidades informáticas a tal fin y fuese posible en función del caso.

b.1.1.3) Reprogramación de audiencias: Cuando la sustitución del acto oral no sea factible, se reprogramarán las audiencias que tuvieran fecha designada durante el período establecido en el párrafo primero del artículo 1, especialmente en procesos seguidos a personas que no se encuentren privadas de su libertad. Las audiencias que sean reprogramadas deberán tener prioridad en la agenda del órgano judicial, circunstancia que será controlada por la Subsecretaría de Control de Gestión.

b.1.1.4) Celebraciones excepcionales. Recaudos. En los casos en que excepcionalmente deban celebrarse audiencias, deberán arbitrarse los siguientes recaudos mínimos:

(i) Concurrencia al acto de una cantidad mínima de personas, procurando sustituir, sin afectación de derechos y cuando los medios lo permitan, la concurrencia física por el contacto mediante videoconferencia.

(ii) Evitar aglomeraciones de personas en un mismo espacio físico y, a tal efecto, no dar lugar a que haya una gran afluencia de partes e intervinientes esperando la celebración de juicios y vistas en una zona común.

(iii) Evitar la participación de personas de alto riesgo (enfermos, personas mayores, etc.). En su caso, garantizar su intervención a través de videoconferencias u otros medios telemáticos.

(iv) Restringir temporalmente la asistencia de público, limitándola a aquel número de personas que permita mantener una distancia de seguridad de un metro como mínimo.

(v) Tener especial consideración de la dimensión y ventilación de los espacios físicos disponibles para ello, dando estricto cumplimiento a las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias.

(vi) Si alguno de los asistentes a la vista o juicio mostrase sintomatología, se le invitará a abandonar la sala, facilitándole medios de protección adecuados, adoptando las medidas de prevención correspondientes y, en su caso, suspendiendo la celebración del acto.

b.1.2) Pautas específicas para el fuero penal

Sin perjuicio de la aplicación -en lo pertinente- de las pautas generales previstas en el apartado anterior, atento las particularidades de los fueros Penal y el de Responsabilidad Penal Juvenil, se disponen las siguientes recomendaciones:

b.1.2.1.) Normas generales para todas las audiencias: Evitar la concurrencia de las personas privadas de la libertad a

cualquier órgano o dependencia del Poder Judicial procurando llevar adelante el contacto con las mismas a través de video conferencia.

b.1.2.2) Audiencias de debate oral. Juicio por Jurados: Se suspenderán la celebración de debates con Jurados Populares que tuvieren fecha designada para los días alcanzados por el plazo establecido en el párrafo primero del artículo 10.

b.2) Visitas carcelarias: Estese a lo establecido por la Resolución SDH N° 48/20. Los contactos con las personas alojadas en unidades penitenciarias dependientes del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires podrán ser llevados a cabo mediante videoconferencia.

c) Caducidad de la instancia: A los efectos del cómputo del plazo de caducidad previsto en el artículo 311 del decreto ley 7425/68, habiéndose declarado asueto judicial y suspensión de términos, repúntense inhábiles los días comprendidos en el período fijado en el artículo primero, párrafo primero del presente, de conformidad con lo establecido por el artículo 152 del mismo cuerpo adjetivo.

**31 Modificación excepcional de los regímenes de notificaciones y presentaciones electrónicas:** establecer excepcionalmente y por el período establecido en el párrafo primero del artículo 1, las siguientes pautas modificatorias y/o complementarias a los regímenes de notificaciones y presentaciones electrónicas (Acuerdos N° 3845 y N° 3886, respectivamente):

a) Escritos de inicio (ref. art. 1 y 3, Anexo Único, Acuerdo N° 3886; Acuerdo N° 3397). Casos urgentes o de inminente prescripción de la acción. Ampliación de modalidad informática: hacer saber a los letrados que solo deberán presentar aquellos escritos de inicio que requieran urgente despacho o en los que sea inminente la prescripción de la acción (arts. 2546, Código Civil y Comercial de la Nación; 36, decreto n° 43/19, reglamentario de la Ley N° 13.951), los que deberán ser recepcionados por las Receptorías de Expedientes o los Juzgados de Paz respectivos.

Sin perjuicio de ello, encomendar a la Subsecretaría de Tecnología Informática y a la Secretaría de Planificación (sistema INFOREC) que analicen la factibilidad de habilitar, en la medida que las disponibilidades técnicas lo permitan, la recepción de demandas en soporte electrónico bajo la modalidad en uso prevista para los procesos de apremios municipales y cajas previsionales (Resoluciones N° 2088/17 y 2090/17, respectivamente).

De resultar factible, deberán informar en forma urgente a la Presidencia los tipos de procesos que podrían incluirse y el plazo en que podría ponerse a disposición de los letrados tal facilidad.

En caso de resultar operativa la ampliación de dicha modalidad, y siempre que los letrados no invoquen la autorización conferida por el artículo 48 del decreto ley N° 7425/68, cuando se actúe por propio derecho y los patrocinados no cuenten con certificados digitales, serán aplicables para los escritos que así se inicien las pautas fijadas en el apartado 3.b.3 del presente.

b) Presentaciones electrónicas:

b.1) Recepción sólo de peticiones urgentes: hacer saber a los litigantes y profesionales que deberán presentar sólo aquellos escritos que requieran urgente despacho.

b.2) Recepción sólo de escritos en soporte electrónico. Excepciones limitadas (ref. arts. 1 y 3, Anexo Único del Acuerdo N° 3886): hacer saber a los litigantes y profesionales que deberán efectuar todas las presentaciones en soporte electrónico.

Los órganos judiciales no recibirán escritos en soporte papel a excepción de los supuestos contemplados en los incisos 1 y 2 del artículo 3 del Acuerdo N° 3886.

b.3) Escritos que no se consideren de "mero trámite" (Acuerdo N° 3842). Modo de presentación (ref. art. 3, inc. 3, Anexo Único del Acuerdo N° 3886): en los casos que se actúe por propio derecho y los patrocinados no cuenten con certificados digitales el escrito se firmará ológrafamente por el litigante en presencia de su abogado. Éste será el encargado de generar, suscribir e ingresar en el sistema informático de la Suprema Corte un documento electrónico de idéntico contenido al elaborado en formato papel. El ingreso en dicho sistema de una presentación de estas características implica la presentación formal del escrito y la declaración jurada del abogado de que se ha cumplido con lo previsto en el párrafo anterior y, a su vez, la asunción de las obligaciones propias del depositario del escrito firmado en forma ológrafa. El tribunal puede, de oficio o a pedido de parte, ordenar la exhibición del escrito en soporte papel, bajo apercibimiento de que la presentación se tenga por no formulada en caso de incumplimiento. Si la exhibición se hubiera tomado imposible y no mediara culpa del depositario, se citará personalmente a la parte patrocinada a fin de que ratifique la autoría de la presentación y, en su caso, se adoptarán otras medidas pertinentes a tales efectos.

b.4) Documentos acompañados con las presentaciones electrónicas (ref. art. 4, tercer párrafo, Anexo Único del Acuerdo N° 3886): eximir de la carga que tienen los letrados que representan o patrocinan a los solicitantes de acompañar la documentación original en papel dentro del siguiente día hábil de formulada la presentación electrónica.

b.5) Copias en papel de escritos o documentos (ref. art. 5, segundo párrafo, Anexo Único del Acuerdo N° 3886): eximir de la carga que tienen los letrados que representan o patrocinan al peticionario, si la presentación original fue efectuada en soporte electrónico, de acompañar las copias en papel al órgano judicial dentro del siguiente día hábil desde que aquella se formuló.

b.6) Mantenimiento de las presentaciones en formato electrónico (art. 8, Anexo Único del Acuerdo N° 3886) en caso que el expediente deba ser remitido a un órgano de extraña jurisdicción y no exista convenio con esta Suprema Corte que permita enviar aquél en formato electrónico, el órgano jurisdiccional efectuará las gestiones necesarias para requerir al organismo receptor -como medida excepcional- que visualice las constancias del expediente en formato electrónico en la Mesa de Entradas Virtuales (MEV) o de modo alternativo generar desde el Sistema "Augusta" un PDF de la causa y enviarlo adjunto vía correo electrónico oficial.

c) Notificaciones electrónicas:

c.1) Notificación oficiosa y urgente. Los órganos judiciales realizarán de oficio la notificación electrónica de las providencias, resoluciones y sentencias judiciales que legalmente deban notificarse mediante cédula. Sólo se notificarán aquellas que se consideren urgentes.

c.2) Casos en los que la normativa ritual prevé su diligenciamiento en soporte papel (ref. art. 1, segundo párrafo, Anexo I del Acuerdo N° 3845). Implementación de formato electrónico: en los casos que las normativas adjetivas establezcan que la notificación de la sentencia definitiva o equiparable a ésta se efectúe en formato en papel (v.gr. arts. 137, inc. 12 y 143 del Decreto Ley N° 7425/68, supletoriamente art. 16 Ley N° 11653; 7 Ley N° 14142), la misma se realizará en forma electrónica.

Sólo cuando la cédula tenga que ser cursada a un domicilio real se diligenciará en formato papel. Respecto de aquellas diligencias que, de acuerdo a la normativa vigente, puedan ser llevadas a cabo exclusivamente por personal policial, la Oficina de Mandamientos y Notificaciones procurará efectuar las gestiones necesarias para requerir la colaboración de la Comisaría respectivas. En caso de no contarse con la colaboración peticionada, aquella deberá efectivizar el diligenciamiento de todas formas, dándose estricto cumplimiento a las medidas sanitarias pertinentes.

c.3) Devolución de las cédulas en soporte papel (art. 8, inciso "a", último párrafo, Anexo I del Acuerdo N° 3845): la devolución de las cédulas en soporte papel luego de practicada la diligencia se realizará por medios electrónicos, escaneando las constancias respectivas e incorporándolas en el Sistema de Gestión Judicial.

c.4) Adjudicación de copias a las cédulas en formato papel (art. 8, inc. "b", último párrafo, Anexo I del Acuerdo N° 3845 y Acuerdo N° 3397). En el caso que tengan que adjuntarse copias a la cédula en formato papel, se permitirá su remisión por medios electrónicos a los organismos encargados de practicar las notificaciones. En esta hipótesis, el interesado en practicar la comunicación deberá asegurarse que las copias están incorporadas en formato electrónico. Del mismo modo, si la notificación se efectúa por Secretaría, será obligación de los funcionarios designados en cada órgano incorporar las copias al Sistema de Gestión Judicial.

Los organismos encargados de practicar las notificaciones en formato papel serán los encargados de imprimir tanto la cédula como las copias electrónicas remitidas por el órgano judicial actuante para su posterior diligenciamiento.

c.5) Mandamientos (art. 9, Anexo I del Acuerdo N° 3845). Las reglas previstas en el punto anterior, serán aplicables a los mandamientos.

c.6) Comunicaciones entre órganos y con entidades públicas (art. 9, Anexo I del Acuerdo N° 3845). Todas las comunicaciones entre órganos judiciales en el marco de un proceso se realizarán por medios electrónicos.

En caso que se requiera la remisión del expediente, ello se suplirá con la indicación en el despacho respectivo que el mismo se encuentra a disposición en el Sistema de Gestión Judicial, conforme a la modalidad informática prevista para las ferias judiciales.

También se realizarán en formato electrónico todos los requerimientos dirigidos a organismos públicos municipales, provinciales y nacionales o privados cuando se encuentre disponible el uso de herramientas electrónicas y las disposiciones específicas que rijan el vínculo con tales entidades no establezcan una modalidad diferente. En este último caso, el órgano jurisdiccional procurará efectuar las gestiones necesarias para requerir al organismo receptor -como medida excepcional- que visualice las constancias del expediente en formato electrónico en la Mesa de Entradas Virtuales (MEV) o de modo alternativo generar desde el Sistema "Augusta" un PDF de la causa y enviarlo adjunto vía correo electrónico oficial.

d) Disponibilidad y actualización de información:

El órgano judicial tendrá la responsabilidad de mantener actualizado y completo el registro de información de las causas que tramiten ante sí en el sistema informático disponible, procurando la actualización inmediata de los datos y actuaciones, a los efectos de garantizar el efectivo acceso a la información de los intervinientes en el proceso -salvo en el supuesto de actuaciones o trámites reservados-.

En los fueros de familia, penal y responsabilidad penal juvenil, se facilitará en forma extraordinaria a los letrados un acceso directo para la consulta de las causas en las que intervengan. A los fines de habilitar tal mecanismo, deberán efectuar, en el Sistema de Notificaciones y Presentaciones Electrónica, una presentación telemática en la causa respectiva que manifieste su voluntad de acceder a las constancias allí obrantes, la que permitirá su inclusión automática en el listado o set de causas de cada letrado. Se publicará un listado de contactos telefónicos en la página web de la Suprema Corte de Justicia para el caso que los letrados no cuenten con el número de expediente respectivo. .Vvt .

e) Condiciones de atención al público. Reglas Generales.

e.1) Atención telefónica y telemática: Se priorizará la atención telefónica y telemática en los órganos jurisdiccionales.

Asimismo, se publicará un listado de contactos telefónicos en la página web de la Suprema Corte de Justicia para cualquier duda y/o consulta que tengan los magistrados, funcionarios y agentes en relación a la implementación de la presente.

e.2) Atención Presencial: Sólo se atenderán aquellos casos que acrediten y justifiquen que han sido citados por el órgano judicial o que tienen un procedimiento abierto, siempre que la petición que requieran no pueda realizarse o evacuarse por medios electrónicos, telemáticos o telefónicos.

Si fuera necesario, se establecerán los turnos imprescindibles para garantizar la prestación del servicio, debiendo adoptarse las medidas necesarias para evitar los contactos directos con el personal y observar estrictamente las recomendaciones sanitarias pertinentes.

Recomendar para la atención en ventanillas o mesas de entradas el establecimiento de medidas de separación adecuadas para conservar la distancia física aconsejada (v.gr. mamparas, mesa adicional interpuesta o similares).

Artículo 2. Solicitar a la Asociación Judicial Bonaerense y a los Colegios de Abogados y de Magistrados y Funcionarios departamentales, la difusión de las medidas adoptadas para favorecer el cumplimiento eficaz de lo aquí dispuesto.

Artículo 3. Regístrese, comuníquese vía e-mail y publíquese en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva y Publíquese en el boletín oficial.

**Eduardo Néstor De Lázzari. Ante Mí: Néstor Trabucco.**

**ANEXO/S**

ANEXO 04108820079358b862a8025dc4ac09d611530a6fe869e39e46f834e7a8ac1d79

[Ver](#)

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA.  
COVID-19 (Coronavirus)**

**Prórroga de las medidas cautelares y de protección dictadas en casos de violencia familiar y de género;**

**restricciones a la capacidad y adultos mayores.**

**Res. N° 12**

La Plata, 20 de marzo de 2020.

**VISTO:** La declaración del estado de emergencia sanitaria decretada en el ámbito de toda la Provincia de Buenos Aires (Dec.-202-132-GDEBA); las medidas extraordinarias adoptadas por la Suprema Corte de Justicia y la Presidencia para abordar dicha problemática (v.gr., Resolución de Corte N° 386/20; y, de Presidencia N° 10/20); el agravamiento del estado de situación que motivase el dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia Nacional N° 297/20; y, la delicada y problemática situación existente en materia de violencia familiar y de género a nivel provincial; y, USO OFICIAL - JURISDICCION ADMINISTRACION DE JUSTICIA

**CONSIDERANDO:**

I. Que las medidas de aislamiento dispuestas a fin de mitigar la propagación del COVID 19 y sus efectos, probablemente recrudezcan las situaciones, lógicas y prácticas de violencia familiar y de género a que se ven sometidas las personas en situación de vulnerabilidad en general y las mujeres en particular.

Que la combinación de ambas situaciones (v.gr., encierro y recrudecimiento de las violencias), constituirá un obstáculo grave para el acceso a la justicia de las personas que se ven sometidas a las mismas (v.gr., imposibilidad de contactarse con su abogado), las cuales requieren de medidas urgentes para garantizar su derecho fundamental a la vida e integridad.

Que muchas de las medidas de protección dispuestas por los jueces y juezas de la provincia con anterioridad a la emergencia sanitaria declarada y al dictado de la Resolución de Corte N° 386/20, pueden haber expirado, vencido o estén próximas a hacerlo, sin que la víctima -en el contexto descripto- haya podido urgir en debida forma su renovación o prórroga (v.gr., exclusión del hogar; prohibición de acercamiento y contacto; perímetros de exclusión; y/u, otorgamientos de dispositivo de alertas).

Que, en el marco de las directrices dispuestas por la Suprema Corte y la Presidencia tendientes a abordar la emergencia en curso, los Juzgados de Familia y los de Paz han manifestado por diversos medios su preocupación por la situación de las víctimas de violencia familiar y de género y la problemática de las internaciones por restricciones a la capacidad o de adultos mayores dispuestas, agudizada por las acciones de emergencia sanitaria de público conocimiento. Solicitan en tal sentido, la posibilidad de dictar una medida de alcance general que prorrogue de oficio tales resoluciones en el marco de las facultades conferidas por el artículo 11 de la Resolución N° 386/20.

Que las limitaciones de personal existentes en los Juzgados producto de las distintas medidas dispuestas por la Suprema Corte de Justicia y su Presidencia a fin de cumplimentar con la emergencia sanitaria declarada, toman dificultoso operativamente la actualización de las medidas cautelares y de protección sujetas a vencimiento.

Que, por otra parte, la respectiva notificación en cada causa podría poner en peligro a la propia víctima, si se diese el caso de que llegase una comunicación que no ha sido motivada en el caso en particular (v.gr., el grupo familiar se encuentra en fase de reconciliación).

Que constituye un deber calificado del Estado y de cada una de sus autoridades públicas, mantener la debida vigilancia y adoptar medidas positivas que resguarden y protejan a dichos colectivos, obligación que se ve agravada en razón de la situación de emergencia dispuesta y las consecuencias que el confinamiento decretado puede -necesaria, probable y razonablemente- conllevar en términos de compromiso vital de derechos fundamentales (arts. 75 incisos 22,23 y concs., Constitución Nacional; 36 y concs., Constitución Provincial; 2, 5, 11 y concs., CEDAW; 1, 7, 8 y concs., Convención de Belem do Para; 1, 7, 26 y concs., Ley N° 26485; 1 y concs., Ley N° 26657; y, Leyes N° 12569, 15134 y 14407; 100 Reglas de Brasilia sobre el Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad).

Que, en el marco de las graves y excepcionales circunstancias descriptas, resulta apropiado disponer una medida de carácter general por la cual se prorroguen hasta 31 de marzo del presente y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, todas las medidas cautelares o de protección judicialmente dictadas en causas abiertas, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite una medida distinta.

II. Que, en línea con lo expuesto, las mujeres en situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio, pueden ver dificultado o imposibilitado el acceso a los medios habituales de comunicación y denuncia de situaciones de violencia de familiar y/o de género.

Siendo ello así, corresponde articular las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a la protección de las víctimas de violencia, así como la adaptación de las modalidades de prestación de los mismos a las circunstancias excepcionales a las que se ve sometida la ciudadana en la emergencia declarada.

En este marco, es imprescindible llevar adelante acciones de apoyo y colaboración técnica-operativa adecuadas para la más eficaz utilización de los procedimientos y recursos, a fin de minimizar las posibles consecuencias negativas en la vida de muchas víctimas de violencia familiar y de género derivadas de las medidas de confinamiento dispuestas.

POR ELLO, el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en función de los poderes implícitos que asisten al Tribunal - particularmente en estas circunstancias de emergencia-, en ejercicio de sus atribuciones y las conferidas por los artículos 10 y 11 de la citada Resolución N° 386/20,

**RESUELVE**

Artículo 1°. Considerar prorrogadas hasta el 31 de marzo del presente año y/o hasta que la situación de aislamiento social, preventivo y obligatorio cese, las medidas cautelares o de protección judicialmente decretadas (v.gr., exclusión del hogar; prohibición de acercamiento y contacto; perímetros de exclusión; otorgamiento de dispositivos de alerta; internaciones; o, cualquier otra que haga a la protección de personas) por situaciones de violencia familiar, de género, restricción a la capacidad o adultos mayores, salvo que el juez de la causa tome una decisión en contrario en el caso en concreto y/o que la propia víctima o parte solicite su cese o una medida distinta. Hacer saber a las fuerzas de seguridad provincial y municipal de dicha circunstancia a efectos de que, cuando las víctimas requieran de su protección, sepan que las medidas oportunamente dispuestas se encuentran vigentes.

Artículo 2°. Disponer que la prórroga dispuesta por el artículo antecedente no deberá notificarse en cada causa judicial, a

fin de evitar poner en peligro a la propia víctima por comunicaciones infundadas en el caso en particular.

Artículo 3°. Autorizar a los Juzgados de Familia y de Paz en turno a recibir las denuncias por violencia familiar o de género provenientes de las respectivas Comisarias por cualquier canal telemático en los teléfonos oficiales, incluso utilizando la aplicación de mensajería instantánea WhatsApp o equivalente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1.3. a) de la Resolución de Presidencia N°10/20.

Artículo 4°. Sin perjuicio de las previsiones de la Resolución de Presidencia N° 10/20, disponer que una vez recibida la denuncia el órgano judicial podrá utilizar los medios telefónicos y telemáticos a su alcance (incluida la aplicación WhatsApp) para informar de manera inmediata a las partes y/o autoridades competentes:

- a) El Juzgado de Familia o de Paz que tomará intervención en el caso.
- b) Los teléfonos y canales específicos para comunicarse de acuerdo al juzgado donde este radicada la causa.
- c) Cualquier medida que pudiese decretarse o disponerse en la causa, a efectos de su cumplimiento.
- d) El envío y requerimiento de información relevante de la causa.

También podrán utilizarse dichos medios para la celebración de audiencias.

Todos los actos que se realicen por aquellos medios gozaran de plena validez.

Artículo 5°. Solicitar al Ministerio de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual; de Seguridad; Justicia y Derechos Humanos; a las restantes autoridades provinciales competentes en la materia; y, a los Municipios que:

- a) Arbitren los medios para crear un ente u órgano de recepción de los pedidos judiciales y de coordinación para evaluar las prioridades y programación de lo requerido, y la colaboración policial pertinente.
- b) En el supuesto de soluciones crónicas y prolongadas de personas con restricciones a la capacidad o adultos mayores, se solicita que se procure mantener el aislamiento sanitario correspondiente, con el objeto de proteger adecuadamente su persona y evitar el contagio por el COVID 19.
- c) Informen sobre cuales son los recursos en sus respectivos ámbitos territoriales, telefónicos y on-line, para la actualización de recursos contra la violencia de género -tanto presenciales como no presenciales- disponibles en la situación actual, a fin de articular con los Juzgados de Familia en turno y de Paz y, en su caso, concertar las tareas de coordinación y articulación interinstitucional necesarias en el marco de la emergencia.

Artículo 6°. Solicitar al IOMA, Obras Sociales, Mutuales y cualquier prepaga, arbitren y extremen los medios para poder informar e intercambiar eventualmente información con los jueces intervinientes de manera telemática de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.3 de la Resolución de Presidencia N° 10/20, a los fines de optimizar la respuesta sobre problemas planteados en los procesos judiciales en la presente situación de emergencia.

Artículo 7°. Instruir a la Subsecretaría de Tecnología Informática que se provea de celulares adicionales a los Juzgados de Familia en turno, solicitando -en caso de no contar con ellos- la colaboración al efecto a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual.

Artículo 8°. Hacer saber a la Subsecretaría de Tecnología Informática que los números de teléfonos de los Juzgados comprendidos en la presente, debeán encontrarse publicados en la página oficial de la Suprema Corte de Justicia de forma sencilla, a fin de asegurar su efectiva accesibilidad.

Artículo 9°. Póngase en conocimiento la presente en el próximo Acuerdo de Ministros.

Artículo 10°. Regístrese y comuníquese lo aquí resuelto vía e-mail y publicarlo en las páginas Web de la Suprema Corte de Justicia; a las fuerzas de seguridad provincial y municipal, a fin de que la notifiquen efectivamente a todas sus reparticiones por los medios más ágiles y eficaces; a la Defensoría del Pueblo; a la Procuración General provincial; a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos, Seguridad, Salud y de las Mujeres, Políticas de Géneros y Diversidad Sexual; al IOMA; al Boletín Oficial; y, al Registro Único de Casos de violencia contra las Mujeres, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa de la Suprema Corte de Justicia su difusión en los medios de comunicación masiva.

**Eduardo Néstor De Lázzari. Ante Mí: Néstor Trabucco,**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA  
COVID-19 (Coronavirus)**

**Adopción de nuevas medidas en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires.**

**Res N° 13**

La Plata, 20 de marzo de 2020.

**VISTO:** la declaración del estado de emergencia sanitaria decretada en el ámbito de la provincia de Buenos Aires (Deer. N° 132/20) y el Decreto de Necesidad y Urgencia P.E.N. N° 297/20, por el cual se establece el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" que regirá desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año; y,

**CONSIDERANDO:** Que el "(...) personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes (...)", se encuentra exceptuado de la prohibición de circular, debiendo "...limitarse sus desplazamientos al estricto cumplimiento de ese servicio..." (art. 6, inciso 3, DNU N° 297/20 cit.).

Que, sin perjuicio de las sucesivas decisiones adoptadas por este Tribunal en pleno o por Presidencia en ejercicio de facultades delegadas (cfr. art. 10 y 11, Res. N° 386/20), atento el agravamiento de la situación epidemiológica y las medidas de restricción tomadas en tal sentido por las autoridades competentes, se imponen la adopción de medidas complementarias.

Que, adicionalmente, se establecen pautas respecto del funcionamiento de órganos colegiados, la inhabilitación del ingreso de causas por las Receptorías de Expedientes y el horario de atención al público.

POR ELLO, el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en función de los poderes implícitos que asisten al Tribunal -particularmente en estas circunstancias de emergencia-, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el 62 inc. 10 de la Ley 5827 y los artículos 10 y 11 de la citada Resolución N° 386/20,

**RESUELVE**

Artículo 1º: Disponer que desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del corriente año los inicios de causas se realizarán ante el órgano Jurisdiccional del fuero que se encuentre de turno.

Los amparos deberán ser interpuestos ante cualquier órgano jurisdiccional que se encuentre en turno. Una vez superada la actual situación se procederá a dar cumplimiento con la normativa pertinente.

Artículo 2º: Las decisiones urgentes de los Tribunales del Trabajo, Tribunales en lo Criminal, Tribunales de Responsabilidad Penal Juvenil, Cámaras de Apelación de todos los fueros y el Tribunal de Casación Penal, podrán ser adoptadas de manera unipersonal por su Presidente o quien lo reemplace, gozando de plena validez dicho acto (arg. art. 62 inc. 10 Ley 5827 y art. 20 in fine, 21 in fine y 22 3er. párrafo del CPP.).

Artículo 3º: Restringir durante el lapso citado en el artículo 1º el horario de atención al público en la Jurisdicción Administración de Justicia de 8:00 hs. a 12:00 hs. Dicha medida no implica modificación del horario habitual de la jornada laboral.

Artículo 4º: Salvo lo dispuesto en los artículos anteriores mantienen su estricta vigencia las Resoluciones SCBA N° 271/20 y N° 386/20, y las Resoluciones de Presidencia SPL N° 08/20, N° 10/20; SP N° 149/20 (T.O según Resol. Pres. SP N° 165/20), SP N° 166/20; SSSJ N° 133/20, SSSJ N° 134/20 y SSSJ N° 135/20.

Artículo 5º: Encomendar a la Secretaría de Personal arbitre los mecanismos cesarios para expedir las constancias a los magistrados y funcionarios que se cuenten alcanzados por el deber de prestar servicios -de acuerdo a lo establecido en la Res. N° 386/20- a fin de acreditar la excepción del artículo 6 inciso 3º del DNU 297/20.

Disponer que los magistrados y funcionarios arriba mencionados solo habilitarán, por sí, mediante resolución a las personas bajo su dependencia que estime cesarias e imprescindibles para la prestación del servicio en el marco de la emergencia.

Artículo 6º: Regístrese, Comuníquese vía e-mail y publíquese en las páginas Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva, publíquese en el Boletín Oficial y póngase en conocimiento del Tribunal en el próximo Acuerdo.

**Eduardo Nestor De Lazzari.** Ante Mí: **Néstor Trabucco, Gabriela Giordano**

### **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

#### **COVID-19 (Coronavirus)**

#### **Pautas de actuación en el Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil.**

#### **Res. N° 50**

La Plata, 17 de marzo de 2020.

**VISTO:** La presentación efectuada por la Sra. Subsecretaria de Responsabilidad Penal Juvenil del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, Dra. María Eva ASPRELLA.

#### **Y CONSIDERANDO:**

1. Que mediante el escrito en examen -enviado a través de correo electrónico-, elaborado en razón de la emergencia sanitaria declarada mediante el Decreto DECRE-2020-132-GDFEBA-GPBA-, de fecha 12 de este mes y año, pone en conocimiento de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad de esta Corte, que desde el área de gobierno en cuestión se están llevando a cabo diversas acciones tendientes a evitar el contagio y propagación de las enfermedades que produce tanto el Coronavirus, como el Dengue y el Sarampión; mediante un plan de vacunación, fumigaciones y cuidados extremos de las/os jóvenes alojada/os en los distintos dispositivos que integran el Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil Bonaerense, con la finalidad de reducir al máximo el riesgo de su diseminación.

En virtud de ello, se peticiona la posibilidad de que se evalúe y recomiende a los órganos jurisdiccionales competentes, la aplicación -ante nuevos procesos- de medidas que no sean privativas de la libertad y que conlleven encierro, puesto que el aludido COVID-19 produce enfermedades respiratorias.

En ese sentido, ante la sobrepoblación del sistema, destaca que el ingreso de nuevas personas y el sostenimiento de la cantidad actual de detenidas/os, generaría un impacto mayor y perjudicial en los dispositivos existentes, ante la pandemia en cuestión.

Por otro lado, expone que la Dirección de Programas de Integración para el Egreso ha elaborado y construido una propuesta de adolescentes en conflicto con la ley penal, que se encontrarían en condiciones de acceder a medidas alternativas o morigeradoras a su restricción de libertad (adjunta un listado), por lo que -afirma- resultaría conveniente tenerla en consideración, y que las/os Juezas/ces Naturales las ponderen, en cada caso.

2. Que en materia de la realidad de las condiciones de detención en general (analizadas, extensamente, en la Resolución de Corte N° 3341/19 -cfr. fs. 3.516/3.521 vta. del Expte. SDH N° 167/12 -a las que es válido remitirse, brevedad y economía procesal mediante-), y las del colectivo en cuestión en particular (véase audiencia mantenida con los/as que ejercen la Magistratura en el Fuero, además de un/a Representante por Alzada Departamental, que se concretara en sede del I.E.J. el día 14 de febrero próximo pasado), dado que el encierro es la última herramienta y que debe establecerse por el menor tiempo posible, es indispensable y necesario encomendar e instruir a las/os Sras./es. Magistradas/os competentes, que evalúen -con la rigurosidad y el compromiso que las circunstancias actuales imponen- la adopción de medidas alternativas de toda índole -cuidado, orientación, supervisión, libertad vigilada, programas de enseñanza y formación profesional, familias ampliadas, etc.-, tanto respecto de aquellas/os que están privadas/os de su libertad como de las/os que lo sean en estos días; y así también que toda revisión de las decisiones judiciales adoptadas en primera instancia, se dirija en la búsqueda de la concesión de un plus de derechos para las/os niñas/os en conflicto con la ley penal, disminuyéndose así -en la contingencia- el número de detenidas/os.

En segundo lugar, solicitar a las/os Sras./es. Juezas/ces Naturales, envíen informe respecto de las realidades de encierro de cada uno de los adolescentes mencionados en el relevamiento concretado por la Dirección de Programas de Integración para el Egreso, especificándose en él si se han impulsado -de oficio o a pedido de parte- trámites libertarios; cuál es el estadio procesal de cada uno de ellos; y, si ha recaído decisión sobre el fondo, cuál ha sido el temperamento adoptado, con remisión de las piezas pertinentes.

En tercer término, dado que la problemática analizada se vincula con la emergencia sanitaria decretada en la Provincia,

establecer que los trámites impulsados a partir de la presente decisión, resultan de aquellos que merecen urgente despacho, dado que -por su naturaleza- no admiten postergación (Artículo 2º, primer párrafo, de la Resolución de Corte N° 386/20, dictada el 16 de marzo de este año; en sentido contrario).  
POR ELLO, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en el marco de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

I.- TENER PRESENTE el contenido y AGREGAR la presentación efectuada por Sra. Subsecretaria de Responsabilidad Penal Juvenil del Organismo Provincial de Niñez y Adolescencia del Ministerio de Desarrollo de la Comunidad de la Provincia de Buenos Aires, Dra. María Eva ASPRELLA, junto con el listado que la acompaña.

II.- ENCOMENDAR e INSTRUIR a las/os Sras./es. Magistradas/os competentes, dado que resulta indispensable y necesario, toda vez que el encierro es la última herramienta y que debe imponerse por el menor tiempo posible, que evalúen -con la rigurosidad y el compromiso que las circunstancias actuales imponen- la adopción de medidas alternativas de toda índole -cuidado, orientación, supervisión, libertad vigilada, programas de enseñanza y formación profesional, familias ampliadas, etc.-, tanto respecto de aquellas/os que están privadas/os de su libertad como de las/os que lo sean en estos días; y así también que toda revisión de las decisiones judiciales adoptadas en primera instancia, se dirija en la búsqueda de la concesión de un plus de derechos para las/os niñas/os en conflicto con la ley penal, disminuyéndose así -en la contingencia- el número de detenidas/os.

III.- SOLICITAR a las/os Sras./es. Juezas/ces Naturales, envíen informe respecto de las realidades de encierro de cada uno de los adolescentes mencionados en el relevamiento concretado por la Dirección de Programas de Integración para el Egreso, especificándose en él si se han impulsado -de oficio o a pedido de parte- trámites libertarios; cuál es el estadio procesal de cada uno de ellos; y, si ha recaído decisión sobre el fondo, cuál ha sido el temperamento adoptado, con remisión de las piezas pertinentes.

IV.- ESTABLECER que los trámites impulsados a partir de la presente decisión, resultan de aquellos que merecen urgente despacho, dado que -por su naturaleza- no admiten postergación (Artículo 2º, primer párrafo, de la Resolución de Corte N° 386/20, dictada el 16 de marzo de este año; en sentido contrario).

Regístrese. Cúmplase. Publíquese. Resérvese.

**Eduardo Néstor De Lázzari.** Ante Mí: **Martin Daniel Lorat.**

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**COVID-19 (Coronavirus)**

**Personas privadas de la libertad. Controles sanitarios en las unidades de detención.**

**Limitación de salidas transitorias durante el período de aislamiento.**

**Res. N° 51/20**

LA Plata, 20 de marzo de 2020.

**VISTO:** Lo dispuesto por la Resolución de Presidencia N° SDH 48/2020, y -por todas- en la de Corte N° 386/20.

**Y CONSIDERANDO:**

1.- Que dichos resolutorios fueron dictados no sólo para poner a resguardo la salud de las/os operadoras/es judiciales, sino principalmente -en lo que a la competencia de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las Personas Privadas de la Libertad importa- de aquellas personas que viven en condición de encierro, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud respecto del COVID-19 (Coronavirus); contingencia que impone la adopción de diversas medidas y criterios específicos relativos a las distintas funciones, atribuciones y deberes de quienes ejercen la Magistratura.

2.- Que, en ese contexto, corresponde extremar las medidas necesarias para garantizar el derecho a la salud de aquellas personas que se encuentran alojadas en establecimientos del Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires y en dependencias policiales del Ministerio de Seguridad Bonaerense, que por su naturaleza, funcionan como comunidades cerradas, y evitar así el contacto con el virus; en línea -por cierto- con la decisión adoptada ayer por el Gobierno Nacional, en la que se dispuso -en todo el país- el aislamiento social, preventivo y obligatorio.

POR ELLO, el señor Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus facultades,

**RESUELVE:**

1.- SOLICITAR a las autoridades de los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad, ambos de la Provincia de Buenos Aires, que intensifiquen los controles sanitarios a las personas privadas de la libertad alojadas en los establecimientos a su cargo y de toda aquella que tome contacto con ellas, a fin de evitar el ingreso y propagación del virus COVID-19 (Coronavirus).

2.- REQUERIR -a idénticos efectos y con miras al cumplimiento de la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio, impuesta por el Gobierno Nacional-, a todos los/as Magistrados/as del Fuero Penal del Poder Judicial de la Provincia de Buenos Aires, analicen, evalúen y adopten todas las medidas que estimen corresponder respecto del colectivo de detenidas/os que gozan de salidas transitorias; haciéndose hincapié en que -ante la necesidad de limitar al máximo la circulación de personas- podrán dejarse sin efecto los egresos que se están ejecutando durante el período de cuarentena, decisión que -una vez superada la contingencia- no proyectará consecuencias negativas para las personas involucradas.  
Regístrese. Comuníquese. Publíquese. Resérvese.

**Eduardo Néstor De Lázzari.** Ante Mí: **Martín D. Lorat**



**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA**

**Personas privadas de la libertad. Determinaciones en el marco de las medidas de aislamiento social y prevención de riesgos dispuestas por el Estado Nacional.**

**Res. N° 52**

La Plata, 25 de marzo de 2020.

**VISTO:** La presentación efectuada por el Sr. Subsecretario de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Provincia de Buenos Aires, Lisandro PELLEGRINI; y, por Paula LITVACHKY, Directora Ejecutiva del Centro de Estudios Legales y Sociales -en adelante, C.E.L.S.-, junto con Roberto F. CIPRIANO GARCÍA, en su calidad Secretario Coordinador de la Mesa Ejecutiva de la Comisión Provincial por la Memoria -en lo sucesivo, C.P.M.- y;

**CONSIDERANDO:**

1°) Que, mediante el primero de los escritos mencionados, el Sr. Subsecretario firmante hace llegar a la Presidencia de esta Corte información relativa a personas alojadas en el sistema penitenciario bonaerense que, de acuerdo con los criterios establecidos por las autoridades sanitarias, correrían mayor riesgo frente al COVID-19. Específicamente, adjunta datos sobre cuatro colectivos especialmente vulnerables: a) mujeres embarazadas; b) mujeres con hijos que viven con ellas en el encierro; c) personas mayores a los sesenta y cinco -65- años de edad; y, d) aquellas que se hallan bajo tratamiento oncológico, o que padecen tuberculosis (T.B.C.), diabetes (D.B.T. 1) o V.I.H. (O.M.S. B24).

Anuncia que enviará más datos complementarios, referidos a quienes sufren enfermedades que también representarían factores de aumento del riesgo ante la pandemia. Finalmente, expone que la comunicación en examen está motivada en una propuesta que se habría acordado en la última reunión de la Mesa Interinstitucional de Diálogo conformada en el ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2°) Que, por otra parte, los representantes del C.E.L.S. y la C.P.M. solicitan la adopción de medidas generales, que -estiman- permitirán atender la situación acaecida en nuestro país en relación con la expansión de la enfermedad denominada Coronavirus. En concreto, solicitan una serie de acciones: i) se indique a los magistrados que deben favorecer y tender a la obtención de libertades o morigeraciones -con o sin monitoreo electrónico- de las personas que integran un grupo de riesgo, según las disposiciones del Ministerio de Salud; ii) lo mismo respecto de las mujeres con hijos alojados con ellas y embarazadas -en cualquier trimestre-, en Unidades Penitenciarias, Alcaldías o dependencias policiales; iii) se revisen de oficio las prisiones preventivas de los detenidos por delitos leves o no violentos; e imposición de cumplimiento domiciliario de pena para los penados por los mismos sucesos -con o sin monitoreo electrónico-; iv) se evalúe el otorgamiento de libertades o morigeraciones respecto de quienes cuentan con salidas transitorias o laborales y que no hayan incumplido las pautas que oportunamente se les fijaron, así como la concesión de libertades asistidas o condicionales a quienes, conforme el tiempo transcurrido de sus condenas, estén en condiciones de obtenerlas, prescindiéndose de los informes técnico-criminológicos; v) se disponga de un esquema de emergencia que priorice el trámite de esta clase de resoluciones; y, vi) se conforme un Comité de Crisis que coordine las actividades en conjunto con el Poder Ejecutivo y el Ministerio Público, y el Ministerio Público.

3°) Que, en lo atinente al problema estructural de las graves condiciones de alojamiento de los detenidos en la Provincia, esta Corte se ha pronunciado reiteradamente y desde antiguo, tanto en lo vinculado con la situación general de las personas privadas de su libertad, como en lo relativo a la pandemia de COVID-19 en particular.

Así, por razones de celeridad cabe remitirse a lo sostenido y decidido en las Resoluciones de la Suprema Corte N°s. 2301/2018; 3341/2019; 3342/2019 y, en la Resolución de Presidencia N° 13/2020, teniéndolas aquí por reproducidas en su integridad.

4°) Que en la citada Resolución N°3341/2019 la Suprema Corte de Justicia dispuso una serie de medidas frente a la preocupante situación de las personas privadas de la libertad alojadas en comisarías, alcaldías y unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Entre otras, exhortó al Poder Ejecutivo a constituir una mesa del diálogo integrada con los organismos estatales competentes, organizaciones no gubernamentales dedicados a la protección de los derechos humanos y demás entidades o personalidades que se estime pertinente para un abordaje integral de la problemática referida a las condiciones de detención en la Provincia (art. 12, Res. cit.).

Vale señalar que el Poder Ejecutivo provincial conformó esa instancia de análisis y consenso mediante el Decreto N° 24/2019. De ella forman parte los peti peticionarios de la nota analizada, así como el Sr. Subsecretario oficiante.

5°) Que sin perjuicio de las competencias privativas del Poder Ejecutivo en materia penitenciaria y de seguridad, el señalado ámbito es, por sus características plurales y de representatividad interinstitucional, el espacio adecuado para elaborar y consensuar en su caso orientaciones generales sobre esta emergencia, atender iniciativas como las aquí propiciadas por el C.E.L.S. y la C.P.M., y ser informada de los datos complementarios aludidos por el Sr. Subsecretario de Política Criminal en su presentación.

6°) Que, ello sentado, es manifiesta la necesidad de atender a la grave problemática denunciada y dar cuenta de ciertas determinaciones, teniendo en consideración las competencias de los jueces y especialmente el contenido de las medidas de aislamiento social y prevención de riesgos dispuestas en esta emergencia por el Estado Nacional.

En tal sentido, cabe reiterar la prohibición de alojamiento de personas enfermas, y de jóvenes menores de edad en dependencias policiales; haciéndola extensiva, a partir de la fecha, a las mujeres embarazadas y a las personas mayores de 65 años de edad.

En segundo término, deviene indispensable recordar que es atribución de los magistrados competentes evaluar y discernir en su caso, en vista de las circunstancias y con arreglo al ordenamiento jurídico, la adopción de medidas alternativas o morigeradoras respecto de personas privadas de su libertad, que se encuentran abarca abarcadas dentro de los grupos de mayor riesgo ante el COVID-19, a tenor de lo establecido al respecto por el Ministerio de Salud de la Nación, cuando contaren con lugar de residencia constatada en la cual pudieren cumplir con la medida de aislamiento social establecido por el Decreto PEN 297/2020.

Por su parte, en relación con las demás propuestas planteadas, en particular la conformación de un Comité de Crisis, corresponde dar intervención a la Mesa Interinstitucional de Diálogo.

POR ELLO, el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia, en función de los poderes implícitos que asisten al Tribunal - particularmente en estas circunstancias de emergencia-, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el art. 62 inc. 10 de la Ley 5.827 y los arts. 10 y 11 de la Resolución N° 386/20,

**RESUELVE:**

1°. Remitir, con la urgencia del caso, a la Mesa Interinstitucional de Diálogo creada por Decreto N° 24/2019 copia de las presentaciones efectuadas por el C.E.L.S. y la C.P.M., con el objetivo de hacer saber las propuestas allí efectuadas -en particular, lo vinculado al examen de la conformación de un Comité de Crisis-.

2°. Reiterar que se halla vigente la prohibición de alojamiento en Seccionales Policiales de personas enfermas y de menores de edad.

3°. Extender a partir de la fecha dicha interdicción respecto de las mujeres embarazadas y de personas mayores de 65 años de edad.

4°. Recordar que es atribución de los magistrados competentes evaluar y discernir en su caso, en vista de las actuales circunstancias y con arreglo al orden jurídico vigente, la adopción de medidas alternativas o morigeradoras respecto de personas privadas de su libertad, que se encuentran abarcadas dentro de los grupos de mayor riesgo ante el COVID-19, a tenor de lo establecido al respecto por el Ministerio de Salud de la Nación, en las condiciones antes referidas.

5°. Comunicar a través de la Subsecretaría de Derechos Humanos de personas privadas de la Libertad, al Tribunal de Casación Penal, Cámaras de Apelaciones departamentales y demás órganos judiciales competentes en materia penal y penal juvenil, el contenido de esta Resolución, juntamente con las presentaciones que le dieran origen.

Regístrese, cúmplase, comuníquese a los Ministerios de Justicia y Derechos Humanos y de Seguridad, y publíquese.

**Eduardo Néstor De Lázzari. Ante Mí: Martín Daniel Lorat**

## **Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia**

(actualizada al 30-05-2018)

### **Para el Departamento Judicial de Azul**

“Pregón”	Necochea 545 – Azul.
“El Tiempo S.A.”	Burgos y Belgrano - Azul.
“La Mañana”	Avda. Venezuela 159 – Bolívar.
“El Popular”	Vicente López 2626 – Olavarría.
“Nueva Era”	Gral. Rodríguez 445 – Tandil.
“Eco de Tandil”	H. Yrigoyen 560 – Tandil.
“El Diario de Rauch”	Avda. Perón 171 – Rauch.
“El Municipio”	Olavarría 4 55 – Rauch. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
“Acción Regional”	Calle Hipólito Yrigoyen 561, Las Flores.
“El Fénix”	Libertad 50 - Benito Juárez
“Contexto”	de Las Flores - Leandro N. Alem N° 580 - Las Flores.

### **Para el Departamento Judicial de Bahía Blanca**

“La Nueva Provincia”	Rodríguez nº 55 – Bahía Blanca.
“La Voz del Pueblo”	Avda. San Martín 991 – Tres Arroyos.
“El Diario de Pringles”	Dorrego N° 846, Coronel Pringles.

### **Para el Departamento Judicial de Dolores**

“La Verdad”	San Martín 1345 – Ayacucho.
“El Argentino”	Colón 146 – Chascomús.
“El Cronista”	Moreno 46 esq. Crámer – Chascomús.
“El Fuerte”	Belgrano 174 – Chascomús.
“El Tribuno”	Aristóbulo del Valle 296 – Dolores.
“El Compromiso”	Moreno 101 – Dolores.
“El Mensajero de La Costa”	Dr. Carlos Madariaga nº 225 – Gral. Madariaga.
“Tribuna”	Belgrano y Urrutia – Gral. Madariaga.
“Opinión de la Costa”	San Juan 2121 – San Bernardo.
“Pionero”	Calle 75 bis nº 85 (e/1 y 2) – Mar del Tuyú.
“Dolores Diario”	Calle Olavarría N° 1070 – Dolores.

## Para el Departamento Judicial de Gral. San Martín

“El Boulevard”	Ricardo Balbín N° 1777, piso 2, Oficina 26 de San Martín
“El Municipio”	Colón 4093 – Villa Ballester.
“El Mercurio”	Calle 46 n° 4284 – San Martín.
“Jus de San Martín”	Avda. Balbín N° 1777, piso 2º, Oficina 26, San Martín.
“Noticias de Ciudadela”	Bonifacini 4696 – Caseros.
“Novedades”	Avda. R. Balbín 1776, 2º piso Oficina 26 – San Martín.
“La Nueva Página Social”	Italia 1213 piso 10 Oficina D– San Miguel.
“Fórum”	Ricardo Balbín 1775, 2º piso, Oficina 26 – San Martín.
“La Reconquista”	81- Sarmiento n° 1663, Gral. San Martín.
“Tres de Febrero”	Sabattini 4693 – Caseros.
“El Matutino Bonaerense”	José L. Cantilo 1619 – Santos Lugares.
“José Ingenieros”	Rotarismo Argentino 2027, José Ingenieros, Tres de Febrero.
“El Comercio”	Lincoln 585 - Gral San Martín.
“La voz de Gral. Sarmiento”	Misiones 675 – Bella Vista- San Miguel.
“Vínculos”	Olavarría N° 3142, Caseros, Partido de Tres de Febrero. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
“Jus 32”	Olavarría N° 3142, Caseros, Tres de Febrero. Suspendido temporaneamente - art. 7º Ac. 3103.
“Noroeste”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“Arroba San Martín”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“La Voz de San Martín”	Calle Neuquén N° 3638, 2 B, Villa Ballester, Partido de San Martín

## Para el Departamento Judicial de Junín

“De Hoy”	Moreno 171 – Chacabuco.
“Democracia”	Rivadavia n° 436 – Junín.
“La Verdad”	Roque Sáenz Peña 167 – Junín.
“El Nuevo Diario Rojense”	Dorrego N° 485, Rojas, Partido de Rojas.
“La Posta del Noroeste”	Mitre N° 173, Lincoln Partido de Lincoln
“La Gaceta”	Tucumán N° 459, General Arenales.

## Para el Departamento Judicial de La Matanza

“El Mirador”	Famaillá 895 – Lomas del Mirador.
“Voces”	Entre Ríos 2861 - San Justo.
“N.C.O.”	Ocampo n° 3228 – San Justo.
“Nueva Idea”	Almirante Brown 1041 – Ramos Mejía.
“El Informativo”	Entre Ríos n° 2909, San Justo.
“El Municipio de La Matanza”	Valentín Cardozo 2218 – Lomas del Mirador.
“Sucesos del Gran Bs.As.”	Juan Rava 608 (esq. Av. San Martín) – 1768 Villa Celina.
“Alegato”	Florencio Varela 1998 – San Justo.
“La Acción de La Matanza”	Calle Entre Ríos N° 2909 – San Justo.
“El Amanecer”	Entre Ríos 2861 - San Justo. Suspendido temporariamente

## Para el Departamento Judicial de La Plata

“Pregón”	Calle 47 n° 989 – La Plata.
“Hoy”	Calle 32 n° 426 - La Plata.
“El Día”	Diagonal 80 n° 815/21 – La Plata.
“El Plata”	Calle 46 n° 424 – La Plata.

## Para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora

“El Tiempo de Alte. Brown”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, partido de Alte. Brown.
“La Verdad”	B. Mitre 962, local 9, Galería Mitre, Adrogué.

“La Calle”	Avda. Belgrano N° 755 – Avellaneda.
“La Ciudad”	Plaza Bynnon N° 95 esquina La Rosa, Adrogué partido de Alte. Brown.
“La Ciudad”	Lamadrid 125 – Avellaneda.
“La Verdad”	E. Echeverría- Boulevard Buenos Aires 193, Monte Grande.
“Lanús al día”	Avda. H. Yrigoyen 3995 – Lanús Oeste.
“La Verdad”	Dr. Lertora (Ex José M. Penna) 5135 – Remedios de Escalada (Oeste).
“Pregón”	Amancio Alcorta 436 – Lanús. Suspendida temporariamente
“Vida de Lanús”	Anatole France N° 2143 – Lanús Este.
“El Bosque”	Vieytes 1469 de Banfi eld.
“La Unión”	Hipólito Yrigoyen 9265 – Lomas de Zamora.
“La Verdad”	Vieytes 1469 – Banfi eld.
“Popular”	Intendente Beguiristain n° 142 – Sarandí.
“El Sureño”	Estrada 1969 – Sarandí.
“Tribuna”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, Partido Alte. Brown.
“Primera Plana”	Molina Arrotea N° 2052. Suspendido temporáneamente.
“La Tercera”	Calle Hipólito Yrigoyen N° 10.468, Temperley.

## Para el Departamento Judicial de Mar del Plata

“La Capital”	Avda. Champagnat 2551, Mar del Plata.
“El Diario Semanal de Balcarce”	Calle17 n° 792 – Balcarce.
“El Atlántico”	Calle Bolívar N° 2975, Mar del Plata.
“La Vanguardia”	Calle 6 N° 662, de Balcarce.

## Para el Departamento Judicial de Mercedes

“El Censor”	General Paz 1289 esq. Núñez – Bragado.
“La Razón”	Avda. Sarmiento 74 – Chivilcoy.
“La Campaña”	Avda. Villarino 137 – Chivilcoy.
“Tribuna del Pueblo”	Donatti 1191 – Luján.
“El Oeste”	Calle 28 n° 797 – Mercedes.
“La Acción”	Saavedra 33 – Moreno.
“La Opinión de Moreno”	Avda. H. Yrigoyen 125 – Moreno (Calle 63 e/ 2 y 3 n° 382, 2° piso “B” – La Plata).
“La Mañana”	Salerno (11) n° 457, Veinticinco de Mayo.
“La Hora”	Calle 22 N° 497- Mercedes
“El Fallo”	calle 27 N° 625 - Mercedes
“La Voz, Juntos Hacemos Historia”	Belgrano 1650 – Bragado.
“Actualidad de Mercedes”	Calle 29 N° 3566- Mercedes
“El 9 de Julio”	Calle Vedia n° 198- 9 de Julio.
“Tiempo, Noticias e Imágenes”	Libertad 759 de 9 de Julio.

## Para el Departamento Judicial de Morón

“El Día de Merlo”	San Antonio 1108 – Merlo.
“Los Principios”	Avda. Ricardo Balbín 811, 1° piso, Of. “13” – Merlo.
“El Ciudadano de Merlo”	Chacabuco 543 – Merlo.
“Diréctum”	Malaver N° 727 – Haedo partido de Morón.
“Anticipos”	Intendente Grant 158, 1° piso, Of. B – Morón.
“La Acción”	Alte. Brown 1035, Oficina 5 – Morón.
“La Tribuna de Morón”	Alte. Brown 1078, 2° piso, dpto “B” – Morón.
“La Voz de Morón”	Calle Colón n° 224 – Morón.
“Edición Oeste”	Colón 224 – Morón.
“Sucesos de Itzaingó”	Olavarría 970 – Itzaingó.
“El Alba”	Julián de Charras N° 3273 – Villa Tesei, Hurlingham.
“El Vocero de Merlo”	Sarandí 781 e/ Suipacha y Pte. Perón – Merlo.
“El Cóndor”	Alte. Brown 971 P.B. “D”- Morón (1078).

“La Ciudad”	Sarmiento 1306 – Morón.
“El Urbano”	Almirante Brown N° 1482 - Morón.
“El Sol de Ituzaingó”	Alte. Brown 1078, 2º B – Morón.
“Panorama Regional”	Acevedo 402 esquina Rivas, San Antonio de Padua – Merlo.
“La Voz del Conurbano”	Mansilla N° 2190, Villa Udaondo, Ituzaingó.
“El Progreso”	Avda. Julio A. Roca 1065, Hurlingham- Morón
“Epígrafe Norte”	Bustamante N° 2100, Chalet N° 58, Hurlingham.
“Ipsa Jure”	Colón N° 224, Morón.
“Jus Morón”	Colón N° 224, Morón.
“Hurlingham Hoy”	Avda. Vergara N° 2431, Villa Tesei, Hurlingham
“La Opinión”	Martín Irigoyen N° 739, dpto. 3º, Castelar, Partido de Morón
“Caminando con la acción de Ituzaingó”	Alte. Brown N° 1035, 1er. piso oficina 6 de Morón
“El Sol de Haedo”	Calle Almirante Brown 1078, piso 2º, Oficina B, Partido de Morón

## Para el Departamento Judicial de Necochea

“Ecos Diarios”	Calle 62 n° 2486 – Necochea.
----------------	------------------------------

## Para el Departamento Judicial de Pergamino

“La Opinión”	Avenida J.A. Roca y San Nicolás N° 393/399, 2do. Nivel, Pergamino
--------------	---

## Para el Departamento Judicial de Quilmes

“Varela al Día”	Dr. Salvador Sallarés N° 721 de San Juan Bautista – Florencio Varela.
“El Sol”	H. Yrigoyen 122 – Quilmes.
“Voces de Quilmes”	J.C. Varela 401 esq. Sarmiento – Quilmes.
“Perspectiva Sur”	Mitre n° 815 – Quilmes.

## Para el Departamento Judicial de San Isidro

“La Zona Jus”	Calle Pasteur N° 1335 - San Fernando.
“Arrabales”	Constitución 1108 – San Fernando.
“La Verdad”	Palacios 724, Victoria – San Fernando.
“Puerto Noticias”	Constitución 992 – San Fernando.
“Jus San Isidro”	Ituzaingó N° 370. P.B. Depto. E. San Isidro.
“Prensa Norte”	H. Yrigoyen 843 – Martínez.
“Noticias de San Isidro”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Conceptos del Norte”	Rasteador Fournier N° 2344, Vicente López.
“El Herald”	Ituzaingó 375 – San Isidro.
“Crisol del Plata”	H. Yrigoyen 843, Martínez.
“El Federal”	Ituzaingó 290 – San Isidro.
“El Ombú”	Juan B. Justo 143, Beccar.
“El Eco”	Avda. Cazón 1126 – Tigre.
“Fomento”	H. Yrigoyen n° 707 P. Alta, Gral. Pacheco – Tigre.
“El Pregonero”	Avda. Cazón N° 1126 – Tigre.
“Voces del Plata”	Liniers 1112 – Tigre.
“Sucesos”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“La Mañana de San Isidro”	Santiago del Estero N° 194 – Martínez.
“La Rivera”	M. Belzú 1950 – Piso 2º - 186 – Olivos.
“La Región”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“Lo Nuestro”	Monteverde 3297, Olivos.
“Tribuna Abierta”	Monteverde 3297 y Ramón Castro 1570, Olivos – San Isidro.
“La Voz de Derqui”	H. Yrigoyen 960 – Pte. Derqui. Suspendido Temporarily.
“Resumen”	San Martín 128 – Pilar.
“El Sol del Plata”	Ituzaingó 368 2º piso Oficina E. – San Isidro.
“El Parque”	Avda. Maipú 3037 – Olivos.

“Lex y Legis”	Ituzaingó N° 345, San Isidro.
“Horizonte”	Ituzaingó N° 375, San Isidro.
“La Voz”	Calle Ituzaingó N° 383, San Isidro.
“Boletín Comercial”	Tucumán 501 - Pilar- (Edificio Bomberos) oF. 101.

### **Para el Departamento Judicial de San Nicolás**

“El Norte”	Francia 64 – San Nicolás.
“El Progreso”	Vicente López y Planes n° 62 – Arrecifes.
“El Diario de San Pedro”	Mitre 1085 – San Pedro.
“Página Local”	Risso 222 de Arrecifes.
“Arrecifes”	Ricardo Gutierrez N° 635 - Arrecifes.
“Imagen de Arrecifes”	Eukalerría 493, de Arrecifes.

### **Para el Departamento Judicial de Trenque Lauquen**

“Actualidad”	San Martín 223 – Gral. Villegas.
“Noticias”	Pte. Perón n° 370 – Pehuajó.
“La Opinión”	Roca 752 – Trenque Lauquen.

### **Para el Departamento Judicial de Zárate - Campana**

“El Debate”	Justa Lima de Atucha N° 950 – Zárate.
“El Diario de Escobar”	Mitre 538, piso 1º, Belén – Escobar
“El Sauce”	Larrea N° 2119 - Zárate. Suspendido temporariamente Art. 7º Ac. 3103.
“La Demanda”	Bartneche N° 2036 - Campana. Suspendido temporariamente Art. 7º Ac. 3103
“La Voz”	Calle Almirante Brown 742 (2800) Zárate.

---

## **SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

### **VALOR DEL JUS**

**Acuerdo 3871**

(De acuerdo a lo establecido por Ley 14.967)

A partir del 21 de octubre de 2017

**\$972**

**Acuerdo 3869**

(Art. 9 del Decreto Ley 8904/77, Ley 11.593)

A partir del 01 de septiembre de 2017

**\$664**

**Acuerdo 3867**

A partir del 01 de diciembre de 2016

**\$546**

A partir del 01 de enero de 2017

**\$557**

A partir del 01 de marzo de 2017

**\$601**

A partir del 01 de agosto de 2017

**\$634**

A partir del 01 de septiembre de 2017

**\$664**

**Acuerdo 3890**

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del 01 de diciembre de 2017

**\$1000**

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de diciembre de 2017

**\$683**

**Acuerdo 3903**

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del 01 de julio de 2018

**\$1150**

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de julio de 2018

**\$785**

**Acuerdo 3947**

(Art. 9 de la Ley 14967)

A partir del 01 de julio de 2019

**\$1651**

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de julio de 2019

**\$1128**

**Acuerdo 3953**

(Art. 9 de la ley 14967)

A partir del 01 de septiembre de 2019

**\$1716**

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de septiembre de 2019

**\$1172**

**Acuerdo 3909**

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del 01 de septiembre de 2018

**\$1190**

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de septiembre de 2018

**\$813**

**Acuerdo 3913**

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del 01 de octubre de 2018

**\$1300**

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de octubre de 2018

**\$888**

**Acuerdo 3918**

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del 01 de diciembre de 2018

**\$1320**

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de diciembre de 2018

**\$902**

**Acuerdo 3935**

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del 01 de marzo de 2019

**\$1419**

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de marzo de 2019

**\$969**

**Acuerdo 3945**

(Art. 9 de la Ley 14.967)

A partir del 01 de julio de 2019

**\$1643**

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de julio de 2019

**\$1123**

# BOLETÍN OFICIAL

## AUTORIDADES

*Directora Provincial*

**Patricia M. Bonavena**

## COLABORADORES

Abelando, Noelia	Juárez Verón, Claudia
Aguirre, Claudia Mabel	Lapolla, Lucas Oscar
Burgos, Cecilia	Medina, Cecilia
Chiesa, Daniel Aníbal	Mena, Claudia
Cuello, Fernando Hugo	Postiguillo, Sandra Edith
Díaz, Adriana	Rivera, Romina Doelia
Duhart, Romina	Romero, María Paula
Gallotta, Micael Damían	Pérez, María Nuria
García, Aldana	Silva, Lucia
Spahr, Jorge	Guzman, Ana Patricia
Trillini, Natalia Ivana	Inamoratto, Rosana Gabriela
Zibecchi Durañona, Carolina	Jaschek, Naila

Télefono  
0221 429.5621

E-Mail  
[info@boletinoficial.gba.gob.ar](mailto:info@boletinoficial.gba.gob.ar)

Sitio Web  
[www.boletinoficial.gba.gob.ar](http://www.boletinoficial.gba.gob.ar)

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA - DIRECCIÓN PROVINCIAL DE BOLETÍN OFICIAL - LA PLATA